



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA presentó demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 4 de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, al interior del proceso ordinario laboral que promovió en su contra la señora María Inés González Pamplona, en nombre propio y representación de sus nietas Elsy Yadira y Julie Briceño González, radicado No. 150013105004-2013-00155-00 y número interno de la Corte 71123.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 4º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, se procederá a admitir el libelo demandatorio.

Por otro lado, del relato fáctico de la demanda, surge la necesidad de vincular a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja, al Juzgado 4º Laboral del Circuito de la misma ciudad, a las partes e intervinientes en el proceso laboral No. No. 150013105004-2013-00155-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En igual sentido y dado el señalamiento de vulneración al principio de *non bis in ídem*, se ordena vincular al Juzgado 4º Penal del Circuito de Conocimiento de Tunja y a la Fiscalía 2ª de la Unidad Nacional Especializada Eje Temático Protección a los Recursos Naturales y Medio Ambiente, para que rindan un informe respecto de

la supuesta vulneración a la garantía constitucional aludida en los radicados 1500160087911201300043 y 15001600013321101775.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y partes vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción que les asiste, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, sùrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta carlosap@cortesuprema.gov.co.

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Comunicar al actor este auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@2020